



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de la viuda de D. Leonardo Vallejo, calle de S. Andrés al precio de 16 reales mensuales para dentro y fuera de la ciudad, franco de porte; y en la misma casa se admiten los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NÚMERO 99.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública. — Negociado 2.º

Ilmo: Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas á este Ministerio en solicitud del título de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 419 del reglamento de 10 de Setiembre de 1852: y deseando S. M. adoptar una resolución que concilie el interés de los exponentes con el que tiene la Administración en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerán como estudios acádemicos de Latinidad, para los efectos del art. 419 del reglamento los hechos ántes de la fecha del Plan de 1845, siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latinaycastellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les expedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y esplicar en colegios privados más no para hacer oposición á cátedras de establecimientos públicos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los expresados efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NUM. 100

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación da

Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicación manifestando que, al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz, han elegido en varios puntos individuos que desempeñan los cargos de Alcaldes y Tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las más importantes funciones.

Para evitar estos perjuicios, sería preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y Tenientes hasta que tomasen posesión los Ayuntamientos que acaban de ser elegidos cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, lleva consigo inconvenientes de no escasa importancia. Enterada la Reina (q. D. G.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitución de los nuevos Ayuntamientos, habiendo así mismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de jueces de paz y de regidores y síndicos.

Enterada la Reina (Q. D. G.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los siendo actualmente Alcaldes y Tenientes de Alcaldes hayan sido nombrados Jueces de paz ó Suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitución de los nuevos Ayuntamientos: habien lo asimismo resultado S. M. que sean compatibles y puedan desempeñar á la vez los cargos de Suplentes de Jueces de paz y de Regidores y Síndicos.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes, Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

—♦—
NUMERO 101

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid, remite á este Gobierno de provincia para su inserción en este periódico oficial, la Real orden siguiente.

En la Gaceta de 10 del actual se halla inserta una Real orden circular expedida por el ministerio de Gracia y Justicia con fecha 9, que dice así:

"El Sr. ministro de la gobernación del Reino ha dirigido á este Ministerio una comunicación, manifestando que al proceder los Regentes de las Audiencias al nombramiento de Jueces de paz han elegido en varios puntos individuos

que desempeñan los cargos de Alcaldes y tenientes de Alcaldes, resultando de ello el conflicto de haber quedado reducidas algunas Municipalidades á un número de concejales insuficiente para el desempeño de sus atribuciones, y privadas á la vez de los que en ellas ejercen las más importantes funciones. Para evitar estos perjuicios, sería preciso autorizar de nuevo á los Gobernadores de las respectivas provincias para que nombrasen otros Alcaldes y tenientes hasta que tomasen posesión los ayuntamientos que acaban de ser elegidos cuya medida, innecesaria hoy atendida la proximidad de esta época, lleva consigo inconvenientes de no escasa importancia. Enterada la Reina (q. D. G.), y deseando poner remedio á estos males, ha tenido á bien mandar que los siendo actualmente alcaldes hayan sido nombrados jueces de paz ó Tenientes de Alcaldes suplentes, continúen ejerciendo ambos cargos hasta la inmediata y definitiva constitución de los nuevos Ayuntamientos; habiendo así mismo resuelto S. M. que sean compatibles y puedan desempeñarse á la vez los cargos de suplentes de jueces de paz y de regidores y síndicos."

Y en vista de la preinserta real orden he acordado su cumplimiento; y para que lo tenga por los funcionarios á quienes corresponde he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio de esta Audiencia para su conocimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos indicados.
—Zamora 17 de Febrero de 1857.—El Gobernador.—Fernán Ladron de Cegama.

—♦—
NUMERO 102

Agricultura, — Ganadería, — Circular.
Por la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos del Reino se me comunica lo siguiente.

Estando determinado en el reglamento aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que

por el mismo reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las huertas, número 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que con un año de anticipación sean dueños de 150 cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de 25 de vacuno, ó de 18 de caballar, ó de 75 de cerda; lo que deberán justificar con certificación del alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribución del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presentandola antes del indicado dia 25 de Abril en la secretaría de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algún empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por si á las juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongánlo que conceptuen conveniente.

Los vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten después de tres días de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. —Zamora 17 de Febrero de 1857.—Fernán Ladron de Cegama.

—♦—
NUMERO 103

En las listas ultimadas en 15 de Mayo de 1854, que tiene derecho á elegir diputado á Cortes, y que se han publicado en el Boletín oficial núm. 14, correspondientes al distrito electoral

de Alcañices, sección de Bernillo de Sayago pueblo de Almeida, figuran dos sujetos con el nombre de Domingo Villamor Sastre, y como el primero deba ser Domingo Villamor mayor, he acordado hacer esta rectificación, para que no pare perjuicio al interesado. Zamora 18 de Febrero de 1857.—Fermín Ladron de Cegama.

Administración.—Negociado 4.º

NÚMERO 104.

Aun cuando me hallo firmemente persuadido que los ayuntamientos de esta provincia habrán dado ya principio y que estarán preparados para continuar practicando en sus respectivas épocas cuantas operaciones preliminares les marca el capítulo 5.º y siguientes de la ley de reemplazos vigente para el sorteo general que debe celebrarse anualmente, sin embargo como pudiera suceder que algunos tal vez interpretando de una manera equivocada dicha ley descuidasen el cumplimiento de sus disposiciones con grave perjuicio de la exactitud y puntualidad que requiere cuánto tiene relación con tan interesante servicio, he creído conveniente recordar a todos los ayuntamientos las obligaciones que les impone la expresada ley, no dudando que cuantas operaciones previene la misma desde la formación del padrón y alistamiento hasta la celebración del sorteo y demás que le siguen, serán cumplidamente ejecutados. De este modo se conseguirá no solo el cumplimiento de un deber que por ningún concepto puede omitirse, sino también la ventaja de tener preparados todos los trabajos para cuando el Gobierno de S. M. disponga se haga el repartimiento del contingente que corresponda a esta provincia para la quinta ordinaria del presente año. Zamora febrero 18 de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NÚMERO 105.

Por la Comandancia de ingenieros de esta capital se remite á este Gobierno de provincia en 7 del corriente la comunicación siguiente:

El Sr. Director Subinspector de ingenieros de este distrito en oficio 54 del anterior, me dice lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Ingeniero general, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente.—Hallándose vacante la maestría mayor de 2.ª clase de obras de fortificación y edificios militares de la plaza de Melilla, con el sueldo anual de siete mil reales, lo digo á V. S. para que publicando en ese distrito la vacante de dicho empleo, y dando cuarenta días de término para que los aspirantes presenten las solicitudes, proceda desde luego al examen de los pretendientes, si los hubiese, me dé V. S. cuenta del resultado para el dia último del próximo mes de marzo.—Lo que participo á V. para que publicando la expresada vacante en el Boletín oficial de esa provincia, me dé aviso del resultado que tenga para determinar lo conveniente.”

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien convenga. Zamora 16 de Febrero de 1857.—El Gobernador—Fermín Ladron de Cegama.

NÚMERO 106.

El Sr. Comandante general de esta provincia remite á este Gobierno en 8

del corriente para su inserción en este periódico oficial, la comunicación siguiente.

El Exmo. Sr. Capitán General de este distrito en 6 del actual me dice lo siguiente:

“El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 50 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Exmo. Sr., En la madrugada del 28 del actual, ha fallecido el Coronel graduado teniente coronel de infantería D. José María Zurdo y Mosquera, Cajero general de ultramar, y en su consecuencia, la Reina (q. D. g.) ha resuelto en real orden del 29, que desde dicho día se encargue interinamente de la caja general, el 2.º comandante Don Salvador Ramón y S. Martín. De orden de S. M. y comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E: para su inteligencia y fines convenientes.—Y yo lo verifiqué á V. S. para el suyo, y á fin de que insertándolo en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de todos los interesados, que con arreglo á la Real orden de 12 de noviembre de 1855, tengan necesidad de acudir directamente á aquella dependencia en reclamación de alcances ó documentos de individuos fallecidos en el Ejército de Ultramar, según está previsto en la misma.”

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. á fin de que se sirva ordenar la inserción del preingreso escrito en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de todos.

Zamora 16 de Febrero de 1857.—El Gobernador, Fermín Ladron de Cegama.

NÚMERO 107.

El señor comandante general de esta provincia me remite para su inserción en este periódico oficial, la siguiente instrucción para los que deseen ingresar en clase de alumnos en la Escuela oficial del cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Artículos del reglamento de 12 de julio de 1845 referentes á la admisión de alumnos en dicha escuela y á su ingreso en el cuerpo.

ARTÍCULO 1.º

Las circunstancias y conocimientos que han de concurrir en los aspirantes para su admisión en la Escuela Especial, son las de ser oficial del ejército, milicias ó armada, sin defecto notorio en su persona, ni tacha alguna en su conducta, y la aprobación en el examen de las materias siguientes:

- Ordenanzas generales del ejército.
- Táctica de infantería ó de caballería.
- Fortificación de campaña con el ataque y defensa de los puestos.
- Noción de geografía.
- Traducir ci francés.
- Aritmética.
- Álgebra, inclusa la teoría general de ecuaciones.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Geometría práctica.
- Dibujo militar ó natural hasta cabezas inclusive.

ARTÍCULO 2.º

Este examen, que se verificará igualmente en el mes de julio por tres profesores, será presidido por el director de estudios de la escuela ó por el que accidentalmente le reemplace.

ARTÍCULO 3.º

Las censuras serán las de sobresaliente, muy bueno, bueno, é insuficiente, requiriéndose á lo menos la de bueno por pluralidad para la admisión en la escuela.

ARTÍCULO 33.

Los alumnos de la escuela que salgan aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo de Estado Mayor en clase de tenientes, arreglándose las antigüedades por su suficiencia. Para este objeto se reunirán las censuras de dicho examen general con las de los finales de año, donde á cada voto individual los valores numéricos siguientes: atrasado, cero; mediocre, uno; bueno, dos; muy bueno, cuatro; sobresaliente, ocho; la suma verificada bajo este concepto dará un número, según el cual tendrá el examinado certificado estos á continuación si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia obtengan su aprobación en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no cumplidos los que se exigen en el mismo.

y las de casamiento de sus padres: una copia legalizada del despacho del padre, que suple á la información judicial exigida á los paisanos: la escritura de asistencias, que para los hijos de subalternos deberá ser independiente del sueldo de sus padres, y las certificaciones que acrediten su buena conducta.

Los pretendientes, antes de verificar su examen, serán reconocidos por el médico del establecimiento, con el fin de juzgar de su robustez y aptitud física para servir en la carrera militar.

ARTÍCULO 3.º

El director general del cuerpo pasará la instancia con el decreto marginal y con devolución al de la Escuela, para que después de examinado el pretendiente por tres profesores, incluso el de idiomas, certifiquen estos á continuación si se halla convenientemente instruido en la gramática castellana y versado en la lectura y escritura, y para que examinados por dicha junta los documentos que se acompañan á la instancia obtengan su aprobación en los mismos en el caso de que estuviesen arreglados á lo dispuesto en el art. 2.º, y en el margen de la solicitud la de hallarse ó no cumplidos los que se exigen en el mismo.

ARTÍCULO 4.º

Devuelta la instancia al director general y no encontrando por él expediente instruido tacha alguna en el pretendiente, le concederá su presentación á los exámenes, no admitiendo excusa ni protesta para soltar defectos que pudieran haberse producido.

ARTÍCULO 5.º

Verificados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el director general nombrará alumnos de la Escuela á todos los que hubieren sido aprobados ó á los primeros de estos con arreglo a sus censuras y sin distinción de clases si su número excede al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido culpa suya la exclusión que han sufrido.

ARTÍCULO 6.º

El dia 1.º de setiembre, en que se d principiio al curso de estudios, se presentarán los alumnos nombrados con el uniforme señalado en el reglamento de 1845, llevando sus insignias los oficiales y dos capones los demás. Los cadetes y paisanos deben depositar en caja un trimestre de sus asistencias, á razón de 12 rs. diarios presijados, los cuales se les distribuirán por mesadas que renovarán oportunamente y se les sentará además su plaza á los paisanos en la oficina del detall para que desde este dia principien á contarse sus servicios. En el caso de que dejen de hacer ó reemplazar en las épocas sucesivas el depósito de la mesada que han de recibir y pasen dos meses mas sin realizarlo, el alumno deberá retirarse de la Escuela.

ARTÍCULO 7.º

Durante los dos primeros años de estudios no disfrutarán los alumnos cadetes y paisanos otro haber por todos conceptos que el de 120 rs. mensuales, ni otra consideración los últimos que lo de distinguidos, siendo unos y otros promovidos á subtenientes al pasar al tercero.

ARTÍCULO 8.º

Los ciento veinte reales de haber señalados por el artículo anterior á los alumnos no oficiales, serán destinados exclusivamente

vamente á las clases de equitación y esgrima, invirtiéndolos con lo que se desciende para igual objeto á los alumnos oficiales, en la reposición de caballos, entretenimiento y monturas, gratificaciones de los maestros, y demás gastos que en ambas clases ocurrían.

ARTICULO 9.

A fin de que los alumnos procedentes de la clase de paisanos no carezcan á su silla á tenientes de la instrucción práctica del reclutado, se les dedicará á ella en el cuarto año como clase accesoria.

ARTICULO 10.

Igualados ya en el 3.^o y 4.^o año de estudios los alumnos, por haber sido promovidos á subtenientes, los que antes no lo eran, se devolverán á estos las asistencias depositadas y sus alcances; y continuaran todos sin distinción alguna los cursos correspondientes á dichos dos años, hasta que concluido el cuarto, en que se comprenderán las prácticas de topografía que hasta aquí han verificado después de su salida á tenientes del Cuerpo, sufran el examen general y sean propuestos los aprobados para ingresar definitivamente en el cuerpo en clase de tenientes, con las antigüedades que les correspondan según las censuras que hubiesen merecido en los exámenes de fin de año y generales, con arreglo al art. 38 del reglamento de la Escuela.

Programa aprobado por el Exmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del Ejército en 11 de noviembre de 1856 para el examen de ingreso en la Escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reducción de las longitudes de un meridiano á otro.

De los cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra.

Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripción y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del océano en particular.

De los movimientos del océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su división en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripción del Asia, África y Europa antiguas.

Edad media.

Ánálisis histórica de los tres períodos

en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresión de los estados que se formaron en cada uno de dichos períodos.

Moderna.

Descripción general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los 19 estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extensión, así como la de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del África y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran península; así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los seis estados en que se divide la parte septentrional; la de los diez que forma la meridional; y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceanía: considerándola dividida en Oceanía occidental ó Malasia, Oceanía central ó Australasia, y Oceanía oriental ó Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su división en antigua, de la edad media y moderna; con la subdivisión de cada una de estas tres partes en épocas, y número de años que abrazan estas últimas:

1.^a Epoca de la historia antigua: desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.^a Desde Noé hasta Moisés; ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.^a Desde Moisés hasta Rómulo; ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundación de Roma.

4.^a Desde Rómulo hasta Ciro; ó desde la fundación de Roma hasta la del imperio de los Persas.

5.^a Desde Ciro hasta Alejandro el Grande; ó desde la fundación del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.^a Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extensión del imperio Macedonia por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religión cristiana.

7.^a Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.^a Epoca de la edad media: desde Teodosio el Grande hasta Carló Magno; ó desde la división del imperio romano hasta la restauración del de Occidente por los frances.

2.^a Desde Carló Magno hasta Godofredo de Bouillon; ó desde el establecimiento del imperio de Occidente por los frances hasta la conquista de la tierra santa por los cruzados.

3.^a Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colón; ó desde la conquista de la tierra Santa por los cruzados hasta el descubrimiento del nuevo mundo.

1.^a Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colón hasta Luis XVI; ó desde el descubrimiento del nuevo mundo hasta el principio de la revolución francesa.

2.^a Desde Luis XVI hasta la caída de Napoleón; ó desde el principio de la revolución francesa hasta la disolución del imperio francés.

3.^a Desde la caída de Napoleón I hasta hasta el advenimiento de Napoleón III; ó desde la disolución del imperio francés hasta el establecimiento del mismo.

Historia de España.

1.^a Epoca. Dominación de los Cartagineses en España.

2.^a Dominación de los Romanos.

3.^a Dominación de los Godos hasta la irrupción de los Sarracenos.

4.^a Dominación de los Sarracenos en la mayor parte de y Reyes de Oviedo y después de León durante la dominación expresada.

5.^a Reyes de Castilla y León; Reyes privativos de León hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.

6.^a Reinos de la casa de Austria.

7.^a Reinos de la casa de Borbón.

Dibujo.

Dibujo de natural hasta cabezas incluyente.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeración.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números con la teoría general de los sistemas de numeración, y de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevación á potencias y extracción de raíces de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raíces.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Mérito abreviado de multiplicar.

16. Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que 1 tienen mijo ó 0 por límite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Álgebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de álgebra.

3. Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusión.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada de primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculo de las expresiones imaginarias, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raíces de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones formación y uso de las tablas de Caillet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidad que se reduce á $\frac{1}{2}$ etc.

16. Mínimo común divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminación.

19. Transformación de ecuaciones.

20. Raíces iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reducción.

22. Resolución de las ecuaciones numéricas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Ángulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Remejanza de polígonos.

11. Polígonos regulares y relación de la circunferencia al diámetro.

12. Superficies de las figuras planas y en comparación.

13. Del plano y de su combinación con la línea recta.

14. Ángulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los tiendos en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definición y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro cópico y esfera.

22. Comparación de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

24. Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcción de tablas trigonométricas y uso de las Callet.

4. Fórmulas para las resoluciones de los triángulos rectilíneos.

5. Resolución de los triángulos rectilíneos.

Trigonometría esférica.

1.a Fórmulas para la resolución de los triángulos esféricos.

2. Resolución de los triángulos esféricos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Fernando Cabezudo Juez de 1.^ª instancia de esta Villa y su partido.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las cuatro procuradurías de este Juzgado, por cuya razon se anuncio á fin de que llegue á noticia de los aspirantes, los que en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el boletin oficial de esta provincia presentarán á este dicho juzgado sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios. Fuentesauco y Febrero 6 de 1837.—Fernando Cabezudo.—Por su mandado, Antonio Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Andrés de Laorden, catedrático de medicina y vice rector de la universidad literaria de Salamanca

Hago saber: Que hallándose vacante en esta universidad literaria, por dimision de D. Angel Villar, la plaza de ayudante de las cátedras de Física y Química de la facultad de Filosofia, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, se sacará á público concurso en virtud de órden de la Dirección general de Instrucción pública de 6 del mes anterior y en los términos prevenidos en la legislación vigente.

Para ser admitido á la oposición se requieren las circunstancias siguientes.

- 1.^º Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.
- 2.^º Ser bachiller en la facultad de Filosofia.

3.^º Acreditar con certificación haber ganado y probado en cualquiera universidad un año de física de ampliación.

Los interesados entregarán en la secretaría general de esta universidad sus instancias documentadas, hasta el dia 23 de Marzo próximo inclusive, en la inteligencia de que pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aunque su fecha sea anterior.

Los ejercicios de oposición se celebrarán en esta universidad ante un tribunal compuesto de tres catedráticos nombrados por el Rector, los cuales serán tres, uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios y gabinetes y el modo mentarlos ó manejarlos: los dos primeros serán públicos y secreto el tercero. Todos con arreglo á lo prevenido en la real orden de 26 de diciembre de 1834 inserta en la Gaceta de 30 del mismo mes y año. Salamanca 9 de Febrero de 1837. Dr. Andrés de Laorden.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que a continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir desde luego por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la real orden de 23 de Febrero de 1836 á la tesorería de la dirección general de la deuda de 10 á 3 en los días no feriados, á recojer los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las

liquidaciones practicadas por la contaduría de Hacienda pública de esa provincia en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ZAMORA.

INTERESADOS.

Núm. desalida de las liquidaciones.
14686 D. Manuel García.
D. Francisco de Pino.

Madrid 11 de Febrero de 1837.—V. B.: El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario Angel F. de Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 5 del presente mes se ha estriado una yegua en el camino del Perdigón á Zamora, con las señas siguientes; edad, entrada en 4 años, alzada 6 cuartas y media pelo negro, crin cortada, gallo entero, recien herrada de atras, los cascós de adelante largos, con cabezada de freno con un cañamo delgado de ramal: la persona que la hubiere hallado, la presentará en Zamora en la calle del Riego núm. 12; á D. Francisco Peramo Rivera el que pagará el allazgo, y gasto ocurrido.

Se halla vacante la plaza de cirjano de este pueblo, con la dotación de 600 rs. próximamente, los interesados que quieran obtenerla lo solicitarán por medio de solicitudes, que presentarán francesas de porte hasta el 1.^º de Marzo. Villaralbo 18 de Febrero de 1837.—El Alcalde, Gaspar Salvador,

IMPRENTA DEL BOLETIN.